

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1020

27 de septiembre de 2022

Presentado por el señor *Villafañe Ramos*

Coautores la señora Hau y el señor Torres Berríos

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el Artículo 2.04 (1)(a) de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a los fines de incluir a los Técnicos de Servicios Sociopenales del Departamento de Corrección y Rehabilitación dentro de las exclusiones de las disposiciones de este Artículo; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por definición, el técnico de servicios sociopenales es el empleado correccional cuyas responsabilidades son: orientar y ofrecer servicios a los confinados dependiendo de las necesidades que estos presenten. Prepara expedientes sociales de los confinados, presenta informes al Comité de Clasificación y Tratamiento, un resumen del delito actual del confinado, su situación social, historial delictivo y fecha de excarcelación prevista. Provee al Comité la puntuación obtenida en el formulario de clasificación de custodia, recomienda al Comité el plan institucional asignado para cada confinado. Atiende las necesidades del confinado para de esta forma fomentar la rehabilitación y es el enlace entre la comunidad y la Institución, entre otras responsabilidades dentro de su deber ministerial.

Los técnicos de servicios sociopenales, al igual que algunos de los empleados excluidos del Artículo 2.04 (1)(a) de la Ley 26-2017, según enmendada, realizan tareas que los exponen a contraer enfermedades transmisibles, en unión a otros factores de riesgo al interactuar directamente con la población correccional. No empece a ello, no se les reconoce de igual manera en cuanto al beneficio marginal de la licencia de vacaciones. Es por ello, que esta Asamblea Legislativa procede a reconocerle el mismo trato otorgado a otros servidores públicos en iguales condiciones mediante la presente legislación.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2.04 (1) (a) de la Ley 26-2017, según
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 2.04. – Beneficios Marginales.

4 El Gobierno de Puerto Rico es responsable de velar por el disfrute de los
5 beneficios marginales que se les otorgan a los empleados y que los mismos se
6 disfruten conforme a un plan que mantenga un adecuado balance entre las
7 necesidades de servicio, las necesidades del empleado y la utilización responsable de
8 los recursos disponibles. A fin de mantener una administración de recursos humanos
9 uniforme, responsable, razonable, equitativa y justa, se establecen a continuación los
10 beneficios marginales que podrán disfrutar los funcionarios o empleados públicos,
11 unionados o no unionados, del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo las
12 corporaciones públicas, sujeto a lo dispuesto en el Artículo 2.03 de esta Ley. Los
13 beneficios marginales de los empleados de la Rama Ejecutiva serán los siguientes:

14 1. Licencia de vacaciones

1 a. A partir de la vigencia de esta Ley, todo empleado público tendrá derecho a
2 acumular licencia de vacaciones, a razón de dos y medio (2 ½) días de cada mes de
3 servicio. Esta disposición no será de aplicación a los empleados docentes y directores
4 escolares, a excepción del personal gerencial y administrativo del Departamento de
5 Educación, a los empleados docentes de cualquier entidad educativa del Gobierno
6 de Puerto Rico, a los maestros certificados del Departamento de Corrección y
7 Rehabilitación, y de la Administración de Rehabilitación Vocacional, a los agentes
8 del orden público del Negociado de la Policía de Puerto Rico, a los empleados que
9 pertenecen al Cuerpo de Oficiales de Custodia del Departamento de Corrección y
10 Rehabilitación, a los empleados que prestan servicios en el sistema de rango del
11 Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, los empleados que integran el Cuerpo de
12 Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales [y], a los
13 empleados que prestan servicios operacionales del Negociado del Cuerpo de
14 Emergencias Médicas de Puerto Rico *y a los Técnicos de Servicios Sociopenales del*
15 *Departamento de Corrección y Rehabilitación*, que seguirán acumulando la licencia por
16 vacaciones que disfrutaban antes de aprobarse la presente Ley.”

17 Sección 2.- Vigencia.

18 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.